



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 8386 - BOLETÍN NÚMERO 237
MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2012

“Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y otros”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN

Montemolín (Badajoz)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la tasa por licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos a tos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión y renovación de la documentación a realizar por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fijada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias	32,00 euros
Epígrafe 2. Transmisiones de licencias	16,00 euros
Epígrafe 3. Autorizaciones sustitución de vehículos	16,00 euros
Epígrafe 4. Revisión y renovación de documentación	16,00 euros

Artículo 6.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a) b) y c) del artículo 2.º en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.º.- Declaración en ingresos.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevará a cabo a instancias de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingresos directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, produciendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º.- Revisión automática.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC anual.

Dichas tarifas, modificadas conforme al IPC, serán objeto de publicación en el B.O.P. al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones y normas que la desarrollan o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2013 y estará vigente hasta su derogación expresa.

Montemolín, 27 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Anuncio: **8386/2012**

